



PERÚ

Ministerio del Interior



Firmado digitalmente por
HERNANDEZ CARRIZALES Pedro
Antonio FAU 20131366966 soft
Cargo: Secretario General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.04.2026 11:21:46 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 09 de Abril del 2026

OFICIO N° 001410-2026-IN-SG-PCR

Señor

FLAVIO CRUZ MAMANI

Presidente

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Remisión de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13885/2025-CR

Referencia : a) Oficio N° 1854-PO-2025-2026-CJDH-P/CR
b) Informe N° 000828-2026-IN-OGAJ

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y saludarlo cordialmente, por especial encargo del señor Ministro del Interior y, a la vez, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual su despacho solicitó la emisión de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13885/2025-CR, "Ley que modifica el artículo 94° del Código Procesal Penal para reconocer al Ministerio Público como representante de la sociedad en los delitos contra la seguridad pública".

Al respecto, a través del documento de la referencia b), la Oficina General de Asesoría Jurídica del Sector Interior, cumple con emitir opinión sobre el proyecto de ley antes citado; documentación que se adjunta para conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES
Secretario General
Secretaría General
Ministerio del Interior

(PAHC/kycj)

CC.: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

N° Exp: 2026-0010589

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **ORJSYJV**



Lima, 17 de febrero de 2026

OFICIO N.º 1854-PO-2025-2026-CJDH-P/CR

Señor:

VICENTE TIBURCIO ORBEZO

Ministro de Estado en el despacho del Interior

Presente.-

Asunto: Pedido de opinión del Proyecto de Ley **13885/2025-CR**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y solicitarle tenga a bien emitir su opinión técnico legal y/o sugerencias, respecto del **PROYECTO DE LEY N.º 13885/2025-CR " LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 94 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA RECONOCER AL MINISTERIO PÚBLICO COMO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD EN LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA"** del congresista Alex Paredes Gonzáles, opinión que será de mucha utilidad para el estudio y análisis de la citada proposición legislativa que realizará esta comisión dictaminadora.

Este pedido se fórmula al amparo de lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, y 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

El proyecto de ley mencionado podrá ser descargado mediante el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-gestion/#!/admin/visor-pdf/documento?id=MzY4NTE2>

Sin otro particular y agradeciendo anticipadamente su atención, aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2026 18:32:41-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos



PERÚ

Ministerio del Interior



Ministerio del Interior

Firmado digitalmente por CUEVA
OBANDO Luisa Herminia FAU
20131366966 hard
Cargo: Directora General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.04.2026 17:39:35 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 08 de Abril del 2026

INFORME N° 000828-2026-IN-OGAJ

A : **PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES**
Secretario General
Secretaría General

De : **LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO**
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión respecto del proyecto de ley n° 13885/2025-cr, "ley que modifica el artículo 94 del código procesal penal para reconocer al ministerio público como representante de la sociedad en los delitos contra la seguridad pública".

Referencia : Oficio N° 1854-PO-2025-2026-CJDH-P/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia, el congresista de la República, señor Flavio Cruz Mamani, presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 13885/2025-CR, "Ley que modifica el artículo 94 del Código Procesal Penal para reconocer al Ministerio Público como representante de la sociedad en los delitos contra la seguridad pública".

II. BASE LEGAL

2.1 Constitución Política del Perú.
2.2 Reglamento del Congreso de la República.
2.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
2.4 Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias.
2.5 Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
2.6 Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

III. ANÁLISIS

De la competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

3.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por



Ministerio del Interior

Firmado digitalmente por MIRANDA
HURTADO Guillermo Julio FAU
20131366966 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.04.2026 17:37:33 -05:00

N° Exp: 2026-0010589

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **FBBJOUT**





Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano responsable y competente para asesorar en materia legal, absolver consultas jurídicas y emitir opinión o recomendaciones en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección, así como a los demás órganos del Sector Interior.

- 3.2 El literal e) del artículo 36 del mismo texto normativo, establece que es función de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión jurídica legal sobre los proyectos de ley y demás normas y dispositivos que son materia de competencia del Sector Interior, cuando le sean requeridos.
- 3.3 En cumplimiento de la disposición antes señalada, se procede a evaluar si es pertinente emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 13885/2025-CR, "Ley que modifica el artículo 94 del Código Procesal Penal para reconocer al Ministerio Público como representante de la sociedad en los delitos contra la seguridad pública".

De la competencia y funciones del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú

- 3.4 En relación a las competencias del Ministerio del Interior, debe considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior¹, las cuales establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público. Asimismo, en el artículo 5 de la citada norma se establece las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordado con las funciones establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, funciones que se sujetan a la Constitución y a la Ley.
- 3.5 A su vez, conforme al Decreto Legislativo N° 1267, la Policía Nacional del Perú constituye una institución del Estado dependiente del Ministerio del Interior, que ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de estas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Situación del Proyecto de Ley

- 3.6 De acuerdo con la información registrada en el portal institucional del Congreso de la República, integrantes del Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del congresista de la República, señor Álex Antonio Paredes Gonzales, en ejercicio de iniciativa legislativa contemplado en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, presentaron el referido proyecto de ley al Congreso de la República.

¹ Norma que establece la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, la estructura orgánica básica y las competencias y funciones del Ministerio del Interior.



- 3.7 El Proyecto de Ley N° 13885/2025-CR, fue decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, para su estudio y dictamen correspondiente. Actualmente el Proyecto de Ley se encuentra pendiente de estudio en la referida comisión.

Sobre el Proyecto de Ley N° 13885/2025-CR

- 3.8 El proyecto de ley cuenta con cinco (5) artículos y tres (3) disposiciones complementarias finales. A través del artículo 1, establece que el objeto de la ley es, precisar y reforzar el reconocimiento del Ministerio Público como representante de la sociedad en condición de agraviada, exclusivamente en los delitos contra la seguridad pública previstos en los artículos 273 al 279-G del Código Penal, en los que el bien jurídico protegido corresponde a intereses colectivos o difusos.
- 3.9 El artículo 2, señala que la finalidad es reconocer expresamente al Ministerio Público, en coherencia constitucional y funcional, como el representante de la sociedad en el proceso penal en los delitos contra la seguridad pública, permitiendo que el Ministerio Público ejerza, de manera excepcional y delimitada, los derechos procesales como agraviado.
- 3.10 El artículo 3, modifica el artículo 94 del Código Procesal Penal, incorporando el numeral 5, en los términos siguientes:

“Artículo 94.- Agraviado
(...)

En los delitos contra la seguridad pública previstos en los artículos 273, 273-A, 273-B, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 279-A, 279-B, 279-C, 279-D, 279-E, 279-F y 279-G del Código Penal, la sociedad es considerada sujeto pasivo del delito. En tales casos, el Ministerio Público ejerce su representación legal en condición de agraviado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 159 inciso 3 de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.”

- 3.11 El artículo 4, precisa que el reconocimiento del Ministerio Público como representante de la sociedad en condición de agraviado comprende, de manera enunciativa y no limitativa:
- a) La legitimidad para intervenir en el proceso penal en defensa del interés social.
 - b) La facultad de promover y sustentar la reparación civil a favor de la sociedad.
 - c) El ejercicio de los derechos procesales que la ley reconoce al agraviado, sin afectar el principio de objetividad fiscal.
- 3.12 El artículo 5 (en la fórmula legal dice 4. Compatibilidad con el principio acusatorio), señala que el reconocimiento del Ministerio Público como agraviado no afecta su condición de titular de la acción penal, ni vulnera el principio de separación de



funciones, ni compromete el deber de objetividad previsto en el Código Procesal Penal.

- 3.13 En el apartado de disposiciones complementarias finales; la primera, precisa que la ley se interpreta de conformidad con los artículos 44 y 159 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, reconociendo al Ministerio Público como defensor del interés social y representante de la sociedad en los delitos que ponen en peligro la seguridad pública; la segunda, establece la prevalencia del interés colectivo; y, la tercera, sobre la vigencia de la ley.
- 3.14 Finalmente, la Exposición de Motivos del proyecto de ley, sustenta dicha propuesta en lo siguiente:

"[...]"

II. FUNDAMENTACIÓN

La Constitución Política del Perú reconoce al Ministerio Público autonomía funcional y le asigna, de manera expresa, la representación de la sociedad en los procesos judiciales (Constitución Política del Perú, 1993, art. 159.3). Este mandato se desarrolla en la Ley Orgánica del Ministerio Público, que le encomienda la defensa del interés social, la moral pública y la promoción de la reparación civil, además de la persecución del delito (Decreto Legislativo N.º 052, 1981).

Esta atribución no es accesoria y por ningún motivo debe considerarse redundante. Es menester analizar que, si la Constitución hubiera querido limitar el rol del Ministerio Público a la sola titularidad de la acción penal, bastaba con reconocerle esa función. La mención expresa y clara a la representación de la sociedad revela una finalidad más amplia, orientada a la protección de intereses colectivos que trascienden la pretensión punitiva.

2.1. El agravio a la sociedad en los delitos de peligro común

Los delitos contra la seguridad pública, regulados en los artículos 273 al 279-G del Código Penal, protegen un bien jurídico de titularidad colectiva. En estos supuestos, el daño no se dirige a una persona individual, sino que se proyecta sobre la comunidad en su conjunto (Código Penal, 1991).

Desde esta perspectiva, es importante precisar que el concepto de agraviado no puede interpretarse de manera restrictiva. El Código Procesal Penal reconoce como agraviado a quien resulta directamente ofendido o perjudicado por el delito, definición que admite una lectura funcional conforme al bien jurídico protegido (Código Procesal Penal, 2004, arts. 11 y 94). Cuando el titular del bien jurídico es la sociedad, resulta coherente que quien ostenta su representación constitucional pueda asumir dicha condición procesal.

2.2. Sustento doctrinal

Para poder comprender la propuesta legislativa es necesario enmarcarse en la doctrina penal contemporánea, la cual coincide en que los delitos de peligro común protegen bienes supraindividuales. Así Claus Roxin sostiene que en estos delitos la lesividad se manifiesta en la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado para la colectividad, lo que impide identificar una víctima individual y desplaza el análisis hacia la protección del orden social (Roxin, 1997).



En menester mencionar que, en el ámbito procesal, Alberto Binder señala que el proceso penal moderno no debe, ni puede reducirse a una relación bilateral entre el Estado y el imputado, sino que debe reconocer espacios de representación efectiva del interés colectivo cuando el daño o el riesgo afecta a la sociedad en su conjunto (Binder, 2011).

*En la misma línea dentro de la doctrina nacional, César San Martín ha destacado que en los delitos de peligro la identificación del sujeto pasivo exige atender al bien jurídico protegido y no a criterios meramente formales, pues lo determinante es la afectación al interés social que la norma penal busca resguardar (San Martín, 2014).
[...]"*

Opinión del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública

- 3.15 Mediante Memorando N° 000178-2026-IN-VSP, el citado despacho señala que de la revisión del Proyecto de Ley N° 13885/2025-CR, concluye que la materia a regular no se encuentra enmarcada dentro del ámbito de las funciones o competencias de los órganos de línea del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública, conforme lo dispuesto en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado con Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN. Asimismo, remite el Informe N° 000030-2026-IN-VSP-DGCS-EL, elaborado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana, con el cual concluye en lo siguiente:

"[...]
V. CONCLUSIÓN

*En virtud de las consideraciones expuestas, el Equipo Legal de la Dirección General de Seguridad Ciudadana concluye que la materia objeto de la propuesta no se encuentra comprendida dentro de las competencias funcionales de la Dirección General de Seguridad Ciudadana. Esto se debe a que no ostenta facultades para regular o intervenir en la organización funcional del Ministerio Público ni en las reglas de representación procesal del Código Procesal Penal.
[...]"*

Opinión Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.16 El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa trasladada por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, se enmarca en los artículos 74, 75 y el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.
- 3.17 El Proyecto de Ley N° 13885/2025-CR, "Ley que modifica el artículo 94 del Código Procesal Penal para reconocer al Ministerio Público como representante de la sociedad en los delitos contra la seguridad pública", se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido en el artículo 107² de la Constitución Política del Perú a los Congresistas de la República.

² **Iniciativa Legislativa**
Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.





- 3.18 Al respecto, como se ha indicado previamente, el ámbito de competencia del Ministerio del Interior se circunscribe a las materias de orden interno y orden público; así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigilar y controlar las fronteras.
- 3.19 De acuerdo al artículo 166 de la Constitución Política del Perú, dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras; es decir, están enmarcadas a sus actividades y funciones que realiza la Policía Nacional conforme a la Constitución.
- 3.20 Asimismo, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, el Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a Ley.
- 3.21 Entre las funciones rectoras del Ministerio del Interior se encuentra *“garantizar, mantener y restablecer el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana en el marco de sus competencias; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; prevenir, investigar y combatir la delincuencia; así como vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú”*³; y como funciones específicas resaltan⁴:
- Coordinar con la Policía Nacional del Perú las acciones necesarias de intervención policial para garantizar el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana de acuerdo a las políticas establecidas.
- 3.22 El Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú establece en su artículo 1 que la Policía Nacional del Perú *“(...) ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; competencia compartida en materia de seguridad ciudadana; y en el marco de las mismas presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras. Entre sus funciones se encuentran”*⁵:

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a Ley.

³ Numeral 2 del sub numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior

⁴ Números 3-A y 10 del sub numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior

⁵ Números 2), 5), 6), 8) y 9) del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú





- Mantener la paz y la convivencia social pacífica, garantizando la seguridad, tranquilidad y orden público
- Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado
- Garantizar los derechos de las personas y la protección de sus bienes, privilegiando de manera especial a la población en riesgo, vulnerabilidad y abandono, incorporando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad en sus intervenciones
- Prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales
- Prevenir y combatir la delincuencia común, organizada y el crimen organizado, mediante acciones de sensibilización social, operaciones policiales e investigaciones de delitos comunes y de alta complejidad; inclusive en el entorno digital o ciberespacio."

3.23 En el presente caso, con la propuesta normativa el Poder Legislativo pretende modificar el Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957, a fin de reconocer al Ministerio Público como representante de la sociedad en los delitos contra la seguridad pública; específicamente, propone incorporar el numeral 5 al artículo 94 del Código Procesal Penal, referente a la condición de agraviado, relacionado a los delitos contra la seguridad pública, previstos en los artículos 273 al 279-G del Código Penal, señalando que la sociedad es considerada sujeto pasivo del delito; y que, en tales casos, el Ministerio Público ejercerá su representación legal en condición de agraviado.

3.24 Tomando en cuenta el numeral que antecede, se muestra el cuadro comparativo sobre la propuesta de modificatoria del artículo 94 del Código Procesal Penal, conforme a lo siguiente:

Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo 957 (vigente)	Propuesta de Proyecto de Ley N° 13885/2025-CR
<p>Artículo 94.- Agraviado</p> <p>(...)</p>	<p><i>“Artículo 94.- Agraviado</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>En los delitos contra la seguridad pública previstos en los artículos 273, 273-A, 273-B, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 279-A, 279-B, 279-C, 279-D, 279-E, 279-F y 279-G del Código Penal, la sociedad es considerada sujeto pasivo del delito. En tales casos, el Ministerio Público ejerce su representación legal en condición de agraviado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 159 inciso 3 de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.”</i></p>

3.25 Consiguientemente, conforme se evidencia en la fórmula legal y en el cuadro comparativo señalado en el párrafo precedente, al tratarse de una modificatoria



del sistema penal, corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitir el pronunciamiento correspondiente por ser el ente rector del sistema jurídico nacional, estando dentro de sus prerrogativas la revisión y actualización del marco normativo, sobre todo si se pretende modificar el sistema penal, tal como se señala en la propuesta normativa, al pretender modificar el artículo 94 del Código Procesal Penal, incorporando el numeral 5 en el citado artículo, a fin que el Ministerio Público ejerza la representación legal en condición de agraviado en los delitos contra la seguridad pública. Por tanto, **el Ministerio del Interior carece de competencia** para pronunciarse al respecto.

- 3.26 Dicho ello, es pertinente tomar en cuenta que el artículo 59 literal g) del Reglamento de Organización y Funciones de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, establece como parte de las funciones de la Dirección General de Asuntos Criminológicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, desarrollar informes técnicos no vinculantes sobre toda propuesta legislativa en materia penal, procesal penal, penitenciaria y político criminal con el fin de analizar su grado de adecuación con las políticas nacionales en materia criminal y ejercer un control racional de las medidas punitivas. Asimismo, el literal c) del artículo 59 del citado cuerpo normativo, señala como una de las funciones que tiene la Dirección General de Asuntos Criminológicos, desarrollar informes sobre políticas, planes y estrategias nacionales orientadas a la neutralización de la criminalidad y mejoramiento del sistema penal.
- 3.27 Estando a lo manifestado en los numerales anteriores, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) es el ente rector del sistema jurídico nacional y tiene como una de sus competencias principales la formulación, revisión y actualización del marco normativo, incluido el Código Penal, Código de Ejecución Penal y político criminal; por lo que dicha labor se fundamenta en su rol como garantía del respeto a los derechos fundamentales y del correcto funcionamiento del sistema de justicia. A través de sus direcciones especializadas, el Ministerio evalúa la pertinencia de modificaciones normativas que responden a las necesidades sociales, los compromisos internacionales y la evolución del derecho penal contemporáneo; asimismo, actúa como articulador entre el Ejecutivo, el Congreso y otras instituciones vinculadas, asegurando que las propuestas normativas mantengan coherencia con el orden jurídico nacional.
- 3.28 Adicionalmente a lo señalado, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), tiene competencia en áreas como los derechos humanos, la defensa jurídica del Estado, y la coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico⁶. Máxime que el MINJUSDH a través de sus direcciones especializadas, evalúa y analiza diversos factores respecto a la política criminal y la protección de bienes jurídicos fundamentales; así como también, la eficacia de la ley penal, la proporcionalidad de la pena y la necesidad de intervención penal.
- 3.29 Complementando lo señalado, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo

⁶ Literales a), d) y f) del artículo 4 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.





N° 013-2017-JUS, establece que la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria es el órgano de línea encargado de brindar asesoría jurídica especializada a las entidades del Sector Público, así como de elaborar y emitir opiniones técnicas sobre proyectos normativos⁷. Entre sus funciones destacan la emisión de informes legales que garantizan la coherencia de las propuestas con el ordenamiento jurídico vigente y su alineación con los principios de calidad regulatoria. Asimismo, esta dirección tiene la facultad de revisar la constitucionalidad y legalidad de los proyectos normativos cuando así lo solicite una entidad pública o un órgano de la Alta Dirección, en el marco de las competencias del Ministerio⁸.

3.30 En ese contexto, y considerando la naturaleza del proyecto normativo en mención y su impacto en el ámbito penal, corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Asuntos Criminológicos, emitir un pronunciamiento técnico sobre la propuesta normativa presentada por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República. Por tanto, es responsabilidad del Sector Justicia brindar la opinión técnica correspondiente.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a lo indicado en el presente informe, considera la **NO COMPETENCIA** para emitir un pronunciamiento respecto del Proyecto de Ley N° 13885/2025-CR, "Ley que modifica el artículo 94 del Código Procesal Penal para reconocer al Ministerio Público como representante de la sociedad en los delitos contra la seguridad pública", tomando en cuenta lo señalado en los numerales del 3.25 al 3.30 del presente informe.

V. RECOMENDACIÓN

Se emite el presente Informe a fin de dar respuesta a la Presidencia de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, y copia al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

(LHCO/gjmh/rjap)

⁷ Artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2017-JUS.

⁸ Literal e) del Artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2017-JUS.

